

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N.º 00348 -2025-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 00348- 2025 -MPHCO/GM.

Huánuco, 28 de mayo de 2025.

VISTO:

El Informe Legal n.º 405-2025-MPHCO-OGAJ, de 22 de mayo de 2025, el Informe n.º 107-2025-MPHCO/GT, de 15 de mayo de 2025, el Informe n.º 2611-2025-MPHCO-GT-SGTSV, de 05 de mayo de 2025, la Resolución Gerencial n.º 7109-2025-MPHCO-GT, de 22 de abril de 2025, el expediente n.º 202511573, de 06 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, reformada por las Leyes n.º 27680, n.º 28607 y n.º 30305, concordante con el artículo 2º del Título Preliminar, artículo 20º inciso 6) y artículo 43º de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, son principales garantías del debido procedimiento: 1) El Principio Contradictorio; 2) El derecho a la defensa; 3) El principio de la gratuidad; 4) El principio de la motivación de los actos administrativos; 5) El principio de la confianza legítima; y 6) El tema de la garantía de la tutela judicial efectiva su relación con el principio del agotamiento de la vía administrativa;

Que, el ítem 1.1. del numeral 1 del artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-WS, establece que, "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. -Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 1.1) del artículo 1º (Concepto de acto administrativo) del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley n.º 27444), señala lo siguiente: "Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación 169.1) En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2) La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3) En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4) La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5) En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 2 de 3

Resolución Gerencial N.º 00348 -2025-MPHCO/GM.

respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”;



Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 019-2024-MPHCO, de 22 de noviembre de 2024, indica que, la Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección de la Municipalidad Provincial de Huánuco, responsable de dirigir la administración municipal, coordinar, supervisar, evaluar la gestión administrativa y operatividad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, de acuerdo con la normatividad que regula y rige los gobiernos locales;

Que, el artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 019-2024-MPHCO, de 22 de noviembre de 2024; indica que La Gerencia de Transportes es el órgano de línea, responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la transitabilidad urbana y seguridad vial, circulación y transporte público. La Gerencia de Transportes depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia Municipal;



Que, mediante expediente n.º 202511573 de 06 de marzo de 2025, el administrado Abel Oswaldo Mendoza Domínguez, interpone queja por defecto de tramitación del procedimiento administrativo sancionador especial sumaria en base a las PIT n.º 091184 - 091193 con tipo y código M02 e inconducta funcional;

Que, mediante Informe n.º 2611-2025-MPHCO-GT-SGTSV, de 05 de mayo de 2025, la Subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, presenta descargo bajo los siguientes fundamentos: a) *El expediente ha sido tramitado dentro del plazo de ley, según el último ingreso de expediente realizado, el cual sería el expediente n.º 202513182, de fecha 13 de marzo de 2025, y que el informe final de instrucción se emitió el 08 de abril de 2025, recepcionada por la Gerencia de Transportes el 16 de abril de 202, y según se encuentra previsto 19° del TUO de la Ley n.º 27444; asimismo se adjunta copia de las primeras hojas de los expedientes ingresados con diferentes fechas por el administrado, copia del informe final de instrucción, resolución gerencial y constancia de notificación, en un total de 13 folios, b) Para finalizar, se debe tener en cuenta que si bien es cierto la norma señala que se tiene 30 días hábiles para dar trámite las peticiones presentadas por los administrados; sin embargo, la norma también nos concede un plazo de 09 meses para poder resolver los procedimientos sancionadores, siendo este uno de ellos, más aún, si el administrado ha venido presentando consecutivamente peticiones la cuales han sido dilatorias, por lo que se ha tenido mayor cautela para su resolución; asimismo durante este proceso, no se afectó los derechos del administrado, ya que producto de la papeleta impuesta no se ha procedido a suspender la licencia de conducir en el sistema nacional de sanciones;*

Que, Informe n.º 107-2025-MPHCO/GT, de 15 mayo de 2025, la Gerenta de Transportes, manifiesta que el expediente ha sido tramitado dentro del plazo de ley, según el último ingreso de expediente realizado, el cual sería el expediente n.º 202513182, de fecha 13 de marzo de 2025, y que el informe final de instrucción se emitió el 08 de abril de 2025, recepcionada por la Gerencia de Transportes el 16 de abril de 2025, y según se encuentra previsto en el artículo 19° del TUO de la Ley n.º 27444. Asimismo, se informa que el expediente n.º 202505231 presentado por el administrado Abel Oswaldo Mendoza Domínguez, el descargo contra la PIT n.º 091184, de fecha 28/01/2025, fue resuelta mediante la Resolución Gerencial n.º 7109-2025-MPHCO-GT, de fecha 22/04/2025.

Que, mediante Informe Legal n.º 405-2025-MPHCO-OGAJ, de 22 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina, se declare improcedente la queja por defecto de tramitación, presentada por el administrado Abel Oswaldo Mendoza Domínguez, bajo el siguiente fundamento: a) *Al respecto, se debe precisar que la Resolución Gerencial n.º 7109-2025-MPHCO-GT de 22 de abril de 2025, la Gerencia resolvió (...) Artículo 2°. - Declarar procedente el descargo efectuado contras las papeletas de infracción al tránsito - PIT n.º 091184 (M-02) de fecha 28 de enero de 2025 y PIT n.º 091193 (M-02) de fecha 28 de enero de 2025, formulado por el administrado Abel Oswaldo Mendoza Domínguez conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución - Artículo 3°. - Dejar sin efecto la*

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N.º 00348 -2025-MPHCO/GM.

papeleta de infracción al tránsito – PIT n.º 091184 (M-02) de fecha 28 de enero de 2025 (primigenio), consecuentemente la PIT n.º 091193 (M-02) de fecha 28 de enero de 2025, en efecto levántese las sanciones correspondientes del Registro Nacional de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

En efecto, este despacho comparte la opinión de la Oficina General de Asesoría Legal y hace suyo dichos fundamentos, en consecuencia, la petición del administrado, resulta insubsistente, puesto que no se puede corregir un defecto de tramitación, pro tanto, su expediente fue tramitado conforme a Ley;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Ley N.º 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley N.º 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defecto de trámite e inconducta funcional, interpuesta por el administrado Abel Oswaldo Mendoza Domínguez, a través del expediente n.º 202511573 de 06 de marzo de 2025. REMITASE, el presente expediente a la Gerencia de Transportes para su custodia.

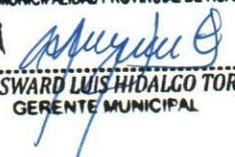
Artículo Segundo. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228º numeral 228.2, inciso d) del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS en concordancia con el artículo 50 de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado Abel Oswaldo Mendoza Domínguez, en su domicilio real sito en el Jr. Progreso n.º 176, distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco; para su conocimiento y fines de ley.

Artículo Cuarto. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Quinto. - TRANSCRIBIR, a las unidades competentes para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Mag. OSWARD LUIS HIDALGO TORRES
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
MAG. OLHT/GM